Precio	Rendimiento bruto*	Precio	Rendimiento bruto*
86,2	10,901	87,2	10,706
86,3	10,881	87,3	10,687
86,4	10,862	87,4	10,668
86,5	10,842	87,5	10,649
86,6	10,823	87,6	10,629
86,7	10,803	87,7	10,610
86,8	10,784	87,8	10,591
86,9	10,764	87,9	10,572
87,0	10,745	88,0	10,553
87,1	10,726		

(*) Rendimientos redondeados al tercer decimal

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para las obligaciones del Estado a quince años, emisión 15 de diciembre de 1993 al 8,20 por 100

Subasta mes de octubre

(En porcentaje)

Precio	Rendimiento bruto*	Precio	Rendimiento bruto
83,0	11,394	86,1	10,871
83,1	11,377	86,2	10,854
83,2	11,360	86,3	10,838
83,3	11,342	86,4	10,822
83,4	11,325	86,5	10,805
83,5	11,308	86,6	10.789
83,6	11,291	86,7	10,773
83,7	11,273	86,8	10,757
83,8	11,256	86,9	10,741
83,9	11,239	87,0	10,724
84,0	11,222	87,1	10.708
84,1	11,205	87,2	10,692
84,2	11,188	87,3	10,676
84,3	11,171	87,4	10,660
84,4	11,154	87,5	10,644
84,5	11,137	87,6	10,628
84,6	11,120	87,7	10,612
84,7	11,104	87,8	10,596
84,8	11,087	87,9	10,580
84,9	11,070	88,0	10,564
85,0	11,053	88,1	10,549
85,1	11,036	88,2	10,533
85,2	11,020	88,3	10,517
85,3	11,003	88,4	10,501
85,4	10,986	88,5	10,486
85,5	10,970	88,6	10,470
85,6	10,953	88,7	10,454
85,7	10,937	88,8	10,438
85,8	10,920	88,9	10,423
85,9	10,904	89,0	10,407
86,0	10,887		

(*) Rendimientos redondeados al tercer decimal.

20132

RESOLUCION de 8 de septiembre de 1994, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulo y sin valor un billete de la Lotería Nacional, correspondiente al sorteo número 73, de 10 de septiembre de 1994.

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo número 73, de 10 de septiembre de 1994, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declara nulo y sin valor dicho billete.

Números	Series	Billetes
74868	1.a	1
	Total de billetes	

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 8 de septiembre de 1994.—La Directora general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

20133

RESOLUCION de 16 de agosto de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo Nacional para las Industrias Extractivas, Industrias del Vidrio, Industrias Cerámicas y para las del Comercio de Venta al por Mayor y Exclusivista de los mismos Materiales para 1994.

Visto el texto del Convenio Colectivo Nacional para las Industrias Extractivas, Industrias del Vidrio, Industrias Cerámicas y para las del Comercio de Venta al por Mayor y Exclusivista de los mismos Materiales para 1994 (Código de Convenio número 9902045), que fue suscrito con fecha 30 de junio de 1994, de una parte, por la Confederación Empresarial Española del Vidrio y la Cerámica, en representación de las empresas del sector, y de otra, por CC. OO. y FIA y FEMCA-UGT, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de agosto de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Queda modificado, en los extremos que siguen a continuación, el texto del año 1991/1992, del

CONVENIO COLECTIVO NACIONAL PARA LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS, INDUSTRIAS DEL VIDRIO, INDUSTRIAS CERAMICAS Y PARA LAS DEL COMERCIO DE VENTA AL POR MAYOR Y EXCLU-SIVISTA DE LOS MISMOS MATERIALES PARA 1994

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Comisión negociadora.

El presente Convenio Colectivo ha sido negociado por la Confederación Empresarial Española del Vidrio y la Cerámica como representación empresarial, y por las Centrales Sindícales, CC. OO. y UGT, como representación trabajadora.

Artículo 2. Ambito temporal (vigencia y duración).

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de enero de 1994 y expirará el día 31 de diciembre de 1994.

CAPITULO II

Artículo 4. Condiciones económicas.

A partir del día 1 de enero del año 1994 se incrementarán en un 3 por 100 las tablas salariales del Convenio de 1993, en vigor en 31 de